



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13285

18/05/2020

30224

AUTOR/A: MARCOS ORTEGA, Milagros (GP); GARCÍA-PELAYO JURADO, María José (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); MATARÍ SÁEZ, Juan José (GP)

RESPUESTA:

Tal como se indica en los artículos 1 y 2 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde la vigilancia y control de la normativa social, contribuyendo decisivamente a la preservación de los derechos de las personas trabajadoras, que la legislación laboral consagra, y al sostenimiento del sistema de protección social.

La planificación de sus actuaciones, se realiza atendiendo a criterios técnicos orientados al mejor cumplimiento de los fines que el servicio público Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene encomendados por su Ley Ordenadora y por el conjunto de la normativa que le es de aplicación, y va dirigida al ámbito de lo laboral y de la protección social.

Dicha planificación, o programación anual de objetivos es aprobada con carácter previo para cada Comunidad Autónoma, en el seno de su respectiva Comisión Operativa Autonómica, por ser esta una de sus competencias de conformidad con el artículo 34.2 de la Ley 23/2015.

Madrid, 24 de junio de 2020